

definitiva, los objetivos básicos previstos en la parte expositiva primera.

Por ello la Compañía Trasmediterránea contribuirá a la aplicación del Decreto en la forma que más abajo se relaciona.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras. Para la regulación de las condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora es preciso formalizar el presente Convenio de Colaboración.

En este sentido, Compañía Trasmediterránea aplicará el descuento previsto en el Decreto a los residentes en Melilla que revistan la condición de beneficiario y posteriormente liquidará con la Ciudad Autónoma los descuentos efectuados, en la forma señalada en el Decreto de aplicación y en el presente Convenio.

SEXTO.- Que Compañía Trasmediterránea es una empresa naviera que presta el servicio de transporte marítimo de pasajeros entre Melilla y la península y cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de su Consejería de Economía y Hacienda, y la naviera Compañía Trasmediterránea, para la aplicación del "Decreto Regulador de la Concesión Directa de Ayudas a Colectivos Especiales residentes en Melilla para el Transporte por mar", así como para definir otras actuaciones complementarias de la citada Compañía en favor de los residentes que revistan la condición de beneficiario a tenor de la normativa señalada.

SEGUNDA.- Obligaciones de Trasmediterránea como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas.

Por virtud del presente Convenio Compañía Trasmediterránea se compromete a:

. Aplicar el descuento de 8,40 ó 13,40 euros, según corresponda, por trayecto de ida o de vuelta, y 16,80 ó 26,80 euros en trayectos de ida y vuelta, según proceda, a cargo de la Ciudad Autónoma, a favor de los beneficiarios previstos en la normativa de cita, que utilicen el transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida, de vuelta, o ida y vuelta, entre Melilla y la península, poniendo a disposición de los beneficiarios un máximo de cien (100) plazas diarias en embarcación rápida, siempre y cuando la misma esté programada, y Ferry, en ambos casos, de lunes a viernes, excluidos fines de semana y festivos. El descuento de 13,40 euros será de aplicación a la acomodación de camarote cuádruple ocupado por cuatro (4) personas y butaca turista en embarcación rápida, cuando la misma esté programada.

. Comprobar, previa la exhibición por parte del usuario del servicio de transporte por mar del original del documento a que se refiere el Artículo 5 del Decreto, que el interesado tiene la condición de beneficiario de la subvención, y emitir el billete de pasaje para el trayecto indicado en el documento de reconocimiento de tal condición, al que aplicará el descuento indicado en el Artículo 2 del Decreto.

. Remitir a la Consejería de Economía y Hacienda los originales de los documentos acreditativos de que el usuario tiene la condición de beneficiario de la subvención (Art. 5 del Decreto), que facilitará a la naviera el propio beneficiario con carácter previo a su embarque, correspondientes a las bonificaciones aplicadas en el mes inmediatamente anterior, junto con una certificación acreditativa del número de beneficiarios embarcados en dicho periodo de tiempo. La remisión indicada se realizará dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del mes objeto de liquidación.